



MINISTERIO
DE EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL



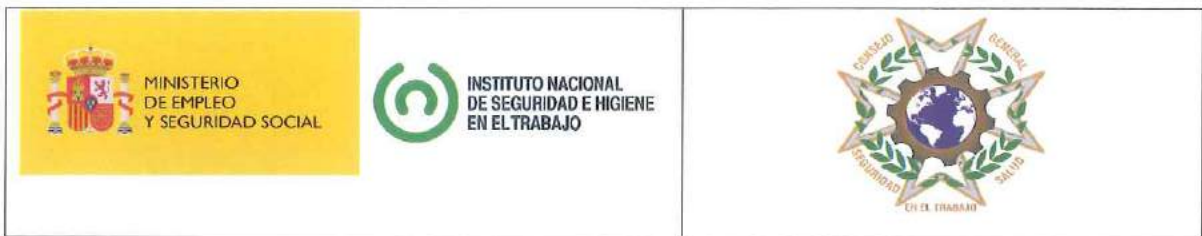
INSTITUTO NACIONAL
DE SEGURIDAD E HIGIENE
EN EL TRABAJO



**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE
SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO (INSHT) Y EL CONSEJO GENERAL DE
PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (CGPSST)**

En Madrid, a 7 de abril de 2016

[Handwritten signatures in blue ink]



REUNIDOS:

De una parte, **Doña María Dolores Limón Tamés**, en el ejercicio de las competencias que como Directora del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo (en adelante INSHT), según nombramiento por Orden ESS/2232/2012 de 15 de octubre, tiene atribuidas en representación del citado Organismo Autónomo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 577/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan su estructura y competencias

De otra parte el Consejo General de Profesionales de Seguridad y Salud en el Trabajo, (en adelante CGPSST), C/ Pirineos, nº 45, 28040, de Madrid, con CIF G-86814308, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con el número nacional 51168, grupo 1º/sección 2ª, y en su nombre y representación D. Rafael Ruiz Calatrava, con D.N.I. 30402466-L, Presidente del CGPSST.

Ambas partes se reconocen capacidad y legitimación suficientes para la adopción del presente Convenio Marco de Colaboración y a tal efecto,

EXPONEN:

- I. Que el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, conforme al artículo 8 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, tiene como misión el estudio y análisis de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, así como la promoción y apoyo en su mejora.
- II. Que el CGPSST es el órgano superior de representación de las Asociaciones Profesionales de Profesionales de la Seguridad y Salud en el trabajo integradas en el mismo y tiene entre sus fines:



- a) Representar, promover, asistir y defender los derechos e intereses profesionales, económicos, asistenciales, sociales y cualquier otro legítimos de nuestros asociados.
- b) Fomentar cuantas actividades de todo tipo tiendan a promocionar y difundir los principios esenciales de la seguridad y salud en el trabajo y todas las materias relacionadas con esta área de conocimiento.

Que tanto el INSHT como el CGPSST están de acuerdo en establecer la mutua colaboración en los campos de interés común, incluyendo la participación conjunta en proyectos de I+D de ámbito local, autonómico, nacional e internacional.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, el INSHT y el CGPSST,

CONVIENEN:

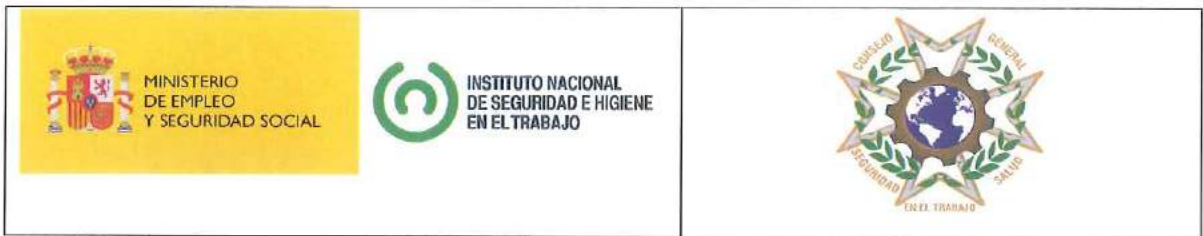
Estrechar sus relaciones, aunar esfuerzos y establecer normas amplias de actuación que definan e incrementen, dentro de un marco preestablecido, las acciones de colaboración que estimen oportunas.

A tal fin, formalizan el presente Convenio Marco de colaboración con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA: FINALIDAD DEL CONVENIO MARCO

El objeto del presente documento es el establecimiento de un marco de actuación para la colaboración entre el INSHT y el CGPSST en actividades relacionadas con la Prevención de Riesgos Laborales y de Seguridad y Salud en el Trabajo, de investigación, estudios,



formación, intercambio de expertos, y otras que dentro del marco de sus respectivas funciones y competencias consideren ambas partes

SEGUNDA: MODALIDAD DE COLABORACION

En el marco de la colaboración conjunta y sin menoscabo de mantener la propia identidad de cada una de las entidades firmantes podrán llevarse a cabo acciones específicas de colaboración entre las partes como:

- Colaboración/Cooperación en acciones para concienciar a la sociedad de que entre todos podemos reducir las cifras de siniestralidad laboral.
- Realización de cursos de formación, jornadas, seminarios, mesas redondas y en su caso, acciones de sensibilización en materia de seguridad vial laboral
- La colaboración en actividades de investigación y estudio en materia de seguridad vial laboral
- La celebración de encuentros, jornadas y congresos destinados al intercambio de información entre los especialistas.
- Cuantas otras sean consideradas de interés mutuo, dentro de la disponibilidad de las partes y de las actividades que constituyen el objeto del presente Convenio Marco.

TERCERA.- NORMAS DE COLABORACIÓN

Las colaboraciones derivadas de este Convenio Marco quedarán sometidas a las normas aquí indicadas y aquellas que se acuerden para cada uno de los Convenios Específicos, teniendo en cuenta la naturaleza de la colaboración y el centro o lugar donde se realice el trabajo.

El gasto que, en su caso, signifique el desarrollo y ejecución de los Convenios de Colaboración Específicos que puedan suscribirse al amparo de lo establecido en este Convenio Marco será el que las partes convengan de mutuo acuerdo y en él participarán ambas partes en relación a las actividades que se desarrollen.



MINISTERIO
DE EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL



INSTITUTO NACIONAL
DE SEGURIDAD E HIGIENE
EN EL TRABAJO



CUARTA.- ACCIONES ESPECÍFICAS DE COLABORACIÓN

- Las partes adoptarán cuantas medidas sean precisas con el fin de colaborar conjuntamente y con carácter general en las áreas de interés común previstas en la cláusula segunda del presente Convenio Marco.
- Cuando el INSHT y el CGPSST decidan llevar a cabo un proyecto o programa concreto, con acciones que exijan un desarrollo preciso, formalizarán un convenio específico al efecto.
- El convenio específico deberá recoger las bases, objetivos y presupuesto, en su caso, de las acciones, especificando la aportación de cada entidad y las normas para la coordinación, ejecución y seguimiento del programa.

QUINTA: CONTENIDO DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Cada proyecto y/o programa de actuación en el marco de este Acuerdo será objeto de un Convenio/Contrato específico y deberá contener, entre otros, los siguientes aspectos:

- Definición del objetivo que se persigue.
- Descripción del plan de trabajo, que incluirá las distintas fases del mismo y la cronología de su desarrollo.
- Presupuesto total y medios materiales y humanos que, en su caso, requiera el citado programa, especificando las aportaciones que realiza cada parte.
- Normas para la coordinación, ejecución y seguimiento del proyecto.
- Nombres de la/s persona/s que cada parte haya designado como responsables de la marcha del contrato.
- Regulación de la propiedad intelectual e industrial que del convenio específico pueda derivarse.
- Regulación de la explotación comercial de los resultados obtenidos, en su caso.



SEXTA.-ESTABLECIMIENTO DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Con el fin de garantizar el cumplimiento del Convenio Marco de colaboración y de los programas que a su amparo se puedan realizar, facilitando el desarrollo de convenios específicos, se crea una "Comisión de Seguimiento" que estará integrada por dos miembros del INSHT y dos miembros del CGPSST.

El régimen de funcionamiento de la citada comisión será el establecido en la Ley 30/1992, para los órganos colegiados si bien y con esta base la Comisión de Seguimiento dictará sus normas internas de funcionamiento, debiéndose reunir cuando lo solicite alguna de las partes y, en todo caso, al menos una vez al año.

La Presidencia de la Comisión de Seguimiento será ostentada por el Director/a del INSHT o personal en la que haya delegado.

Dicha Comisión se constituirá en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la firma de este Convenio Marco.

SÉPTIMA.- FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Corresponde a la Comisión de Seguimiento, entre otras, las siguientes funciones:

- Proponer posibilidades de colaboración en temas científico-tecnológicos, de investigación, estudios, formación, etc., que sean de interés común.
- Preparar los Convenios Específicos de ejecución del presente Convenio Marco sobre las materias seleccionadas, dentro de las modalidades de colaboración establecidas en la cláusula segunda.
- Elevar las propuestas que elabore a los órganos competentes de cada una de las partes.



- Realizar el seguimiento de los Convenios Específicos que se suscriban, así como aclarar y decidir sobre cuantas dudas puedan plantearse en su interpretación y ejecución.

OCTAVA: UTILIZACIÓN DE LA MARCA Y/O LOGO

No podrán utilizarse las marcas, logos o cualquier otro signo identificativo de las partes que suscriben el presente convenio con fines publicitarios o de marketing, sin previa autorización de sus órganos competentes.

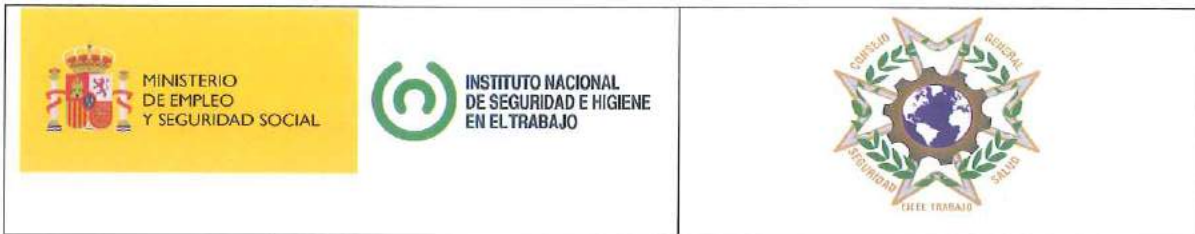
NOVENA: ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN

El presente Convenio entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá una duración de un año. Su renovación deberá ser acordada de manera expresa por las partes y por períodos de igual duración, con una antelación mínima de tres meses a la fecha de expiración del plazo convenido o de alguna de sus prórrogas. En cualquier caso deberán finalizarse las tareas comprometidas en los Convenios Específicos en vigor.

DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CUESTIONES LITIGIOSAS

El presente Convenio Marco de colaboración, así como los convenios específicos que lo desarrollen, tienen naturaleza administrativa de los previstos en el artículo 4.1 d) del Texto Refundido de la Ley de contratos del Sector Público, quedando fuera de su ámbito de aplicación, sin perjuicio de los principios que la informan para resolver las dudas que pudieran originarse en su interpretación.

Las cuestiones litigiosas para la interpretación, modificación, resolución y efectos que puedan surgir en la aplicación del presente Convenio Marco, así como, también, de los acuerdos específicos que se establezcan como consecuencia del mismo, deberán resolverse, de mutuo acuerdo entre las partes, a través de la Comisión de Seguimiento establecida en la cláusula quinta y, de no ser posible, en su defecto, dichas cuestiones serán resueltas por la Jurisdicción contencioso-Administrativa, tanto las relativas al



presente Convenio Marco como a los acuerdos específicos que pudieran suscribirse en base al mismo.

UNDÉCIMA.- PROTECCION DE DATOS DE CARATER PERSONAL

Las partes firmantes del Convenio Marco de colaboración, garantizarán el cumplimiento de las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, así como la adopción de las medidas de seguridad, en los términos y formas previstos en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la referida Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

DUODÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD

Ambas partes mantendrán un acuerdo de confidencialidad respecto al Convenio Marco y convenios específicos que se firmasen.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, ambas partes firmar, por duplicado ejemplar en el lugar y fecha arriba indicados.

Por el INSHT

Dª Mª Dolores Limón Tamés

Por el CGPSST

D. Rafael Ruiz Calatrava